

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N.º 007/2014

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39.º de la Ley N.º 23733, Ley Universitaria, y el artículo 77.º del Estatuto de la Universidad, establecen que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales;

Que, a fin de garantizar una competencia electoral transparente y equitativa en los procesos electorales que se realicen en nuestra casa de estudios, el Comité Electoral Universitario, en ejercicio de la autonomía que le reconocen las normas anteriormente señaladas, estima conveniente la aprobación de una directiva que promueva la neutralidad y el comportamiento ético de las autoridades académicas y directivos de la Universidad durante los procesos electorales;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral Universitario,

RESUELVE:

Aprobar la Directiva de neutralidad y comportamiento ético de las autoridades académicas y directivos de la PUCP durante los procesos electorales, la cual consta de siete artículos y una disposición final, conforme al texto siguiente:



DIRECTIVA DE NEUTRALIDAD Y COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DIRECTIVOS DE LA PUCP DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES



Artículo 1.º.- Objetivo. La presente directiva regula la actuación de las autoridades académicas y directivos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) durante los procesos electorales que se realicen en la institución, con el fin de garantizar su neutralidad y comportamiento ético a favor de la imparcialidad y equidad de la contienda electoral.

Artículo 2.º.- Definiciones. Para la adecuada aplicación de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

- a. Autoridad académica: Docente que ejerce alguno de los siguientes cargos: Rector, vicerrector, decano o jefe de departamento académico.
- b. Directivo: Jefe de alguna unidad académica o administrativa de la PUCP.
- c. Procesos electorales: Elecciones de rector y vicerrectores, de decanos y de jefes de departamentos académicos.
- d. Candidato: Persona que aspira a ser elegida a alguno de los cargos señalados en el párrafo precedente y así lo ha manifestado públicamente, ya sea que haya inscrito o no su respectiva candidatura.
- e. Periodo electoral: Lapso de tiempo que se inicia con la difusión de la convocatoria a elecciones y concluye con la difusión de los resultados electorales oficiales.

Artículo 3.º.- Reglas de observancia para las autoridades académicas que participan en un proceso electoral. Las autoridades académicas que hayan manifestado

públicamente su intención de ser reelegidas o elegidas para un cargo distinto al que actualmente ejercen, deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales fuera del horario de oficina:

- a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.
- b. Expresar públicamente su opinión, positiva o negativa, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de un candidato para intervenir en un proceso electoral o ejercer el cargo para el cual postula.
- c. Promocionar las obras desarrolladas y los logros obtenidos durante el ejercicio de su cargo o del cargo de otro candidato. Esta prohibición no se aplica en el caso de la difusión del plan de gobierno del candidato y en la realización del debate público entre candidatos.
- d. Inaugurar obras o cualquier servicio que se implemente en beneficio de la comunidad universitaria o de terceros.
- e. Disponer o permitir la difusión de publicidad relativa a las obras o servicios señalados en el párrafo precedente, en las cuales se atribuya el crédito de su realización a su cargo, a su gestión, o a la unidad que dirige o a sus dependencias.
- f. Utilizar, directa o indirectamente, los recursos, bienes y servicios de la PUCP para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, en beneficio de su candidatura o de otros candidatos, o en perjuicio de cualquier candidatura en general.
- g. Ordenar al personal a su cargo que realice actos de cualquier naturaleza que favorezcan su candidatura o la de cualquier otro candidato, o perjudiquen cualquier candidatura en general.
- h. Permitir que el personal a su cargo realice los actos señalados en el párrafo precedente durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales fuera del horario de oficina.
- i. Ejercer su cargo para utilizar los medios de comunicación institucionales a fin de promocionar su candidatura o la de otro candidato, excluyendo al resto de candidatos del uso de estos medios o disponiendo que se les otorgue una cobertura inequitativa.

Artículo 4.º.- Reglas de observancia para los directivos que participan en un proceso electoral. Las reglas establecidas en el artículo 3.º de la presente directiva son de aplicación a los directivos que han manifestado públicamente su intención de ser candidatos a autoridades académicas.

Artículo 5.º.- Reglas de observancia para las autoridades académicas y directivos que no participan en un proceso electoral. Las autoridades académicas y directivos que no participan en un proceso electoral deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales fuera del horario de oficina:

- 
- 
- a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen cualquier candidatura en general.
 - b. Expresar públicamente su opinión, positiva o negativa, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de un candidato para intervenir en un proceso electoral o ejercer el cargo para el cual postula.
 - c. Promocionar las obras desarrolladas y los logros obtenidos por algún candidato.
 - d. Inaugurar obras o cualquier servicio que se implemente en beneficio de la comunidad universitaria o de terceros, en representación de algún candidato o elogiándolo.
 - e. Disponer o permitir la difusión de publicidad relativa a las obras o servicios señalados en el párrafo precedente, en las cuales se atribuya el crédito de su realización a un candidato, ya sea mencionando su cargo, su gestión, o la unidad que dirige o sus dependencias.
 - f. Utilizar, directa o indirectamente, los recursos, bienes y servicios de la PUCP para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, en beneficio de cualquier candidato o en perjuicio de cualquier candidatura en general.
 - g. Ordenar al personal a su cargo que realice actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen cualquier candidatura en general.
 - h. Permitir que el personal a su cargo realice los actos señalados en el párrafo precedente durante el periodo electoral y en el marco de sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante actos públicos institucionales fuera del horario de oficina.
 - i. Ejercer su cargo para utilizar los medios de comunicación institucionales a fin de promocionar cualquier candidatura, salvo en el caso del Director de Comunicación Institucional, siempre que este directivo garantice a todos los candidatos el acceso equitativo a estos medios.

Artículo 6.º.- Reclamo ante el Comité Electoral Universitario. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto podrá presentar un reclamo ante el Comité Electoral Universitario contra las autoridades académicas o directivos que incumplan las reglas establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la presente directiva. El reclamo deberá ser presentado en la Secretaría General adjuntando necesariamente los medios probatorios correspondientes.

Artículo 7.º.- Trámite del reclamo. Recibido el reclamo, el Presidente del Comité Electoral Universitario correrá traslado del mismo a la autoridad académica o directivo que es objeto del reclamo, a fin de que presente por escrito sus descargos correspondientes en el plazo de dos días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del reclamo. Los descargos deberán presentarse en la Secretaría General.

El Comité Electoral Universitario evaluará el reclamo y los descargos respectivos, y resolverá el caso dentro de los dos días hábiles posteriores al de la recepción de los descargos. Si se declarara fundado el reclamo, el Comité Electoral Universitario ordenará al involucrado que se abstenga de inmediato de realizar los actos que fueron objeto del reclamo y deje sin efecto cualquier consecuencia derivada de los mismos, como por ejemplo disponer el retiro de publicidad o suspender inauguraciones programadas de obras o servicios.

Si el involucrado no cumpliera con las disposiciones del Comité Electoral Universitario, este órgano podrá solicitarle el retiro de su inscripción como candidato y solicitar a su superior jerárquico la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente, según sea el caso.

Las resoluciones que adopte el Comité Electoral Universitario respecto de estos reclamos serán publicadas en los medios de comunicación institucionales.

Disposición Final

La presente directiva entrará en vigencia desde el momento de su difusión en los medios de comunicación institucionales y será aplicable a partir de los procesos electorales convocados en el año 2014.

Regístrese, publíquese y archívese.

Lima, 20 de mayo del 2014